



DECRETO DEL ILMO. SR. CONCEJAL DELEGADO EN MATERIA DE PROYECTOS URBANOS, INFRAESTRUCTURAS, OBRAS Y PATRIMONIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ-ESTÉBANEZ DE LEÓN.



FOLIO N.º 157
7

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2016.

ASUNTO: INCIO DE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIAD SIN PUBLICIDAD.

Visto el expediente relativo a expediente relativo a la concesión administrativa de utilización de dominio público para la explotación comercial de un Quiosco-bar ubicado en la Plaza Pedro Schwartz, mediante procedimiento negociado sin publicidad, se emite el presente informe propuesta tomando como referencia los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Concejal Delegado en materia de Infraestructuras, Obras, Servicios y Contratación, con fecha 16 de diciembre de 2015 ordenó el inicio de los trámites tendentes a la contratación para la concesión administrativa de utilización del dominio público para la explotación comercial del quiosco-bar de referencia, expediente que deberá sustanciarse de conformidad con la legislación patrimonial de las administraciones públicas, la normativa que regula la contratación de las entidades locales, y demás legislación que fuere de aplicación.

SEGUNDO.- Por parte de este Servicio Administrativo se ha elaborado el Pliego de condiciones económico administrativas que han de regir dicha concesión, y además, se han recabado los siguientes informes:

- a) Informe del Servicio de Edificación y Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, relativo a las condiciones técnicas a observar en el proyecto a aportar, en su caso, por el concesionario, y la situación urbanística del inmueble, habiéndose emitido con fecha 30 de diciembre de 2015 y de la Dirección Técnica de la Gerencia de Urbanismo de fecha 26 de enero de 2016 relativo a la situación jurídica del inmueble, usos que se pueden llevar a cabo en el mismo, y definición del régimen de intervención aplicable a las obras de acondicionamiento y puesta en marcha de la actividad en caso de encontrarse en fuera de ordenación.
- b) Informe al Servicio de Administración Interna, Patrimonio y Contratación, acerca de la titularidad municipal del inmueble, que fue emitido con fecha 25 de mayo de 2015 haciendo constar que el mismo es de titularidad de este Ayuntamiento se encuentra inventariado con el Código 558.
- c) Informe al Responsable Económico Financiero del Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, emitido con fecha 1 de marzo de 2016, relativo al canon mínimo de la concesión, criterios evaluables mediante cifras o porcentajes en el Pliego, cuantificación de la póliza de responsabilidad civil, y plazo máximo de la concesión.
- d) Informe del Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras, acerca del objeto de la concesión, proyecto que defina las obras de acondicionamiento a realizar, en su caso, y criterios de valoración de las ofertas de los licitadores y selección del concesionario.

TERCERO.- Consta en el expediente el informe favorable de la Asesoría Jurídica, de fecha 2 de marzo de 2016, habiéndose incluido en el Pliego las observaciones hechas en dicho informe. No

obstante y debido a que se han introducido modificaciones significativas en el Pliego anteriormente informado se solicita nuevamente informe de la misma.

CUARTO.- Por la junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2016 se acuerda lo siguiente:

“PRIMERO.-Aprobación del Pliego de Condiciones Económico Administrativas que han de regir la concesión administrativa de utilización del dominio público para la explotación comercial de un quiosco-bar ubicado en la Plaza Pedro Schwartz de esta capital (“QUIOSCO PLAZA MILITAR”) de esta Capital, que se reproducen a continuación...

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Condiciones Técnicas elaborado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras de fecha 31 de marzo de 2016 que figura en el expediente folio 54 a 61 ambos inclusive.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación de la concesión administrativa de utilización del dominio público para la explotación comercial de un quiosco-bar ubicado en la Plaza Pedro Schwartz de esta capital (“QUIOSCO PLAZA MILITAR”) con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas, que se considerarán parte integrante del contrato.

CUARTO.- Publicar la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante del Ayuntamiento para que en el plazo dispuesto en el Pliego de condiciones económico administrativas se presente las proposiciones que se estimen pertinentes”.

QUINTO.- Con fecha 20 de mayo de 2016 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia Anuncio relativo al Pliego de Condiciones Económico Administrativas que han de servir de base a la concesión.

SEXTO.- Transcurrido el plazo para la presentación de ofertas se presenta UNA (1) oferta en plazo a nombre de Daniel Reyes Ramos.

SÉPTIMO.- Por la Mesa de contratación en reunión celebrada el 10 de Abril de 2015 se propone *“...al órgano de contratación la adjudicación de la concesión administrativa de utilización de dominio público para la explotación comercial de un quiosco-bar ubicado en la Plaza Pedro Schwartz (QUIOSCO PLAZA MILITAR) de esta ciudad a Don Daniel Reyes Ramos por ser la única proposición que obteniendo en consecuencia la mayor puntuación”.*

OCTAVO.- Mediante Decreto del Sr. Concejal delegado en materia de infraestructuras, Vivienda y Patrimonio de fecha 7 de julio de 2016 y notificado el 11 de julio del presente se resuelve: *“PRIMERO: Requerir a Don Daniel Reyes Ramos con D.N.I número 78725979S que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa prevista en las cláusulas 5 y 18 del Pliego de Condiciones Económico Administrativas”.* Habiendo transcurrido el plazo previsto para la presentación de la citada documentación no consta la misma presentada.

NOVENO.- Solicitado a la Oficina de Atención e Información Ciudadana (OIAC), con fecha 26 de julio de 2016, informe sobre si se ha presentado documentación alguna a nombre de Don Daniel Reyes Ramos con D.N.I número 78725979S en el periodo comprendido entre el 12 de julio de 2016 hasta el 22 de julio de presente, ambos inclusive, se emite por el jefe de la referida oficina con fecha 28 de julio de 2016 que:

“Consultada la base de datos del registro de anotaciones de entrada de documentos, se desprende que durante el periodo de alegaciones a dicho expediente (12 de julio al 22 de julio de 2016, ambos inclusive) no se ha formulado reclamación o alegación alguna al respecto.”

DÉCIMO.- A tal efecto el órgano de contratación, que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en virtud de las atribuciones que le otorga la DA 2ª punto 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

No obstante es órgano competente para iniciar expediente de resolución del contrato no obstante mediante acuerdo de ese órgano de fecha 13 de julio de 2015, acordó: “[...] *Delegar la competencia como órgano de contratación en el ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos de del Sector Públicos..., en los concejales y órganos directivos centrales... dentro de la delegación quedan incluidos el inicio del procedimiento...*”. Mediante Decreto del Sr. Concejel delegado en materia de infraestructuras, Vivienda y Patrimonio de fecha 5 de agosto de 2016 se resuelve: “**PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento abierto para la concesión administrativa de utilización de dominio público para la explotación comercial de un Quiosco-bar ubicado en la Plaza Pedro Schwartz**”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- REGIMEN JURÍDICO APLICABLE. Respecto al régimen jurídico aplicable, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, al Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, al artículo 78 y siguientes del Reglamentos de Bienes de las Corporaciones Locales, al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y por el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001 de 12 de octubre. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

A tal efecto debemos mencionar el Dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias (en adelante JCCAC), número 174/2010 de fecha 24 de marzo de 2010 según el cual: “El objeto del contrato es la concesión del uso privativo de un bien de dominio público, la superficie de un vial ocupada por un quiosco bar, y, al mismo tiempo, el arrendamiento de un bien patrimonial, el quiosco bar, objeto de remodelación y posterior explotación. No se trata por tanto de un contrato de concesión de un servicio porque la legislación no contempla como servicio público la explotación mercantil de un establecimiento de hostelería. Sin embargo, el contrato establece que su objeto principal es la concesión de uso privativo de la superficie del vial ocupado por el quiosco. La legislación dispone que la concesión del uso privativo de bienes públicos locales se rige en primer lugar por las normas del contrato administrativo de servicios públicos y, en segundo lugar, por la legislación de bienes públicos y patrimoniales de las entidades locales (art. 84.3 LPAP, arts. 74.2 y 78 RBL)...”

II.- CONCESION DEMANIAL.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales “En la utilización de los bienes de dominio público se considerará: Uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados”.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.1 del mismo texto legal, estarán sujetos a concesión administrativa, entre otros, el uso privativo de bienes de dominio público, que se otorgará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la misma norma.

Serán nulas las concesiones que se otorgaren sin las formalidades previstas en el reglamento de bienes, y para lo no dispuesto por ellos, en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales, referencia que ha de entenderse hoy hecha al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

III.- NATURALEZA DEL CONTRATO.- Visto el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias (Informe 25/12, de 20 de noviembre de 2012.) “*Respecto a los contratos para la explotación de los servicios de bar, cafetería y comedor, como apunta el escrito de consulta, existe reiterada doctrina de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre el particular. A este respecto, cabe recordar los informes de 10 de julio de 1991 (expediente 14/91), de 7 de marzo*

de 1996 (expediente 5/96), de 6 de julio de 2000 (expediente 67/99), 11 de abril de 2000 (expediente 3/00), de 25 de junio de 2005 (expediente 24/05) y 28 de julio de 2007 (expediente 28/07). Los principales aspectos que cabe destacar de lo contenido en los citados informes son: primero, que los servicios de cafetería y comedor no pueden calificarse como servicios públicos de competencia municipal, por lo que no les resulta de aplicación las reglas del contrato de gestión de servicios públicos; segundo, que los citados contratos deben ser calificados como contratos administrativos especiales, por estar vinculados al giro o tráfico de la Administración contratante. Estas afirmaciones deben mantenerse a la vista de la regulación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP). De acuerdo con esta norma el régimen jurídico aplicable a su preparación, adjudicación y extinción será el dispuesto con carácter general para los contratos administrativos en dicha ley (artículo 19.2 del TRLCSP)".

Visto lo anterior el régimen jurídico aplicable a su preparación, adjudicación y extinción será el dispuesto con carácter general para los contratos administrativos en dicha ley (artículo 19.2 del TRLCSP).

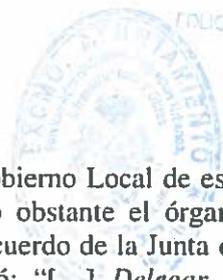
IV.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. El presente contrato se tramitará a través del procedimiento negociado sin publicidad, conforme a los artículos 169.1, 170 c) del TRLCSP, de acuerdo con los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal según se dispone: "c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de la Unión Europea, si ésta así lo solicita".

En el procedimiento negociado la adjudicación ha de recaer en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, entendiéndose por este Servicio que se cumplen las condiciones previstas en la disposición enunciada por cuando tras haberse seguido el procedimiento abierto la única oferta presentada se consideró inadecuada por no atender al requerimiento de documentación prevista en la cláusula 18, asimismo en el nuevo procedimiento de adjudicación no se han modificado sustancialmente las condiciones iniciales de la licitación. En este sentido conviene reseñar lo que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea entiende por modificación sustancial en concreto en su sentencia de 19 de junio de 2008:

«La modificación de un contrato en vigor puede considerarse sustancial cuando introduce condiciones que, si hubieran figurado en el procedimiento de adjudicación inicial, habrían permitido la participación de otros licitadores aparte de los inicialmente admitidos o habrían permitido seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada (apartado 35)». En este sentido únicamente se procede al cambio del procedimiento de adjudicación manteniéndose inalteradas las condiciones iniciales tenidas en cuenta para la selección.

VI.- INFORMES PRECEPTIVOS. De conformidad con las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Segunda apartado séptimo: "La aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor". Las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones públicas asigna a los secretarios de los ayuntamientos, corresponderán al titular de asesoría jurídica, según Disposición Adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo tanto la aprobación de los pliego objeto del presente requiere informe favorable del Servicio de Fiscalización Sección de Control Interno Previo de la Intervención General, así como el informe de la Asesoría Jurídica de esta Corporación (de conformidad además con el artículo 13 letra h) del Reglamento que regula dicho Servicio Jurídico – BOP N° 152 de 29/10/2009), dado que los pliegos de condiciones administrativas particulares se apartan del pliego-tipo aprobado por la Junta de Gobierno Local de esta ciudad con fecha 10 de marzo de 2014 (Acuerdos Sexto y Noveno de la Junta de Gobierno).



VII.- COMPETENCIA. Será órgano de contratación competente la Junta de Gobierno Local de esta Ciudad, según determina la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, no obstante el órgano competente para iniciar expediente de contratación es, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de fecha 13 de julio de 2015, por el que se acordó: “[...] *Delegar la competencia como órgano de contratación en el ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos de del Sector Públicos..., en los concejales y órganos directivos centrales... dentro de la delegación quedan incluidos el inicio del procedimiento...*”, el Sr. Concejale delegado en materia de Proyectos Urbanos, Infraestructuras, Obras y Patrimonio que mediante Decreto del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación Municipal de fecha 19 de junio de 2015 le confiere la delegación al Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Don Jose Alberto Díaz-Estébanez de León.

A la vista de los antecedentes, y consideraciones jurídicas expuestas, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Incoar expediente administrativo para la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria de la concesión del uso privativo del dominio público para la explotación comercial de un quiosco bar restaurante sito en la Plaza Pedro Schwartz.

SEGUNDO.- Que por el Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras, Obras y Patrimonio se tramite el oportuno expediente administrativo.



EL CONCEJAL DELEGADO DE PROYECTOS URBANOS, INFRAESTRUCTURAS, OBRAS Y PATRIMONIO.

Jose Alberto Díaz Estébanez de León

